

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 274

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, A COBRAR POR EL SERVICIO DE LIMPIAR SOLARES YERMOS PRIVADOS; PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE QUE LOS DUEOS O ENCARGADOS DE SOLARES YERMOS IDENTIFIQUEN LOS MISMOS; ESTABLECER UN REGISTRO DE SOLARES YERMOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.

- Por Cuanto : El problema que ocasionan los solares yermos privados en nuestra ciudad es uno que requiere solución efectiva e inmediata, ya que los mismos pueden convertirse en una amenaza a la seguridad, bienestar y salud de habitantes cercanos a ellos y al pueblo en general, si los dueños o encargados de los mismos no los mantienen limpios y desyerbados cuando sea necesario.
- Por Cuanto : Es necesario mantener estos solares desyerbados y limpios para evitar inconvenientes a la ciudadanía, tales como el que se propaguen las sabandijas, ratas y otros animales indeseables, sean usados a veces por personas inescrupulosas para cometer delitos y fechorías contrarios a la moral y al orden público, constituyan peligros atrayentes para nuestros niños y afecten la belleza y estética del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : Existe gran cantidad de solares yermos en el Municipio de Guaynabo, los cuales no se mantienen en condiciones de limpieza adecuada.
- Por Cuanto : Personas particulares han solicitado a las autoridades municipales los servicios de poda y tumbe de árboles, como, también, servicios de limpieza de solares yermos privados.
- Por Cuanto : Para realizar estos servicios se requiere el empleo de mano de obra, uso de maquinaria e instrumentos especiales.

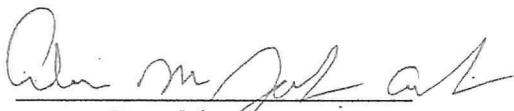
- Por Cuanto : El costo de mano de obra ha aumentado considerablemente, así como también del costo de la maquinaria e instrumentos especiales.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE JUNIO DE 2004.
- Sección 1ra. : Se autoriza al Alcalde de Guaynabo a crear un Registro de Solares Yermos. Será deber de todo dueño o encargado de solares yermos registrar el solar, haciendo constar en dicho registro su nombre, dirección y número de teléfono.
- Se asignará un número de registro al solar y se requerirá a todo dueño o encargado de solar yermo privado a identificar dicho solar con letrero y con el número de registro correspondiente. Dicho letrero deberá fijarse en forma permanente y lugar visible y al público en general El dueño o encargado del solar yermo deberá notificar cualquier cambio de dueño de solar dentro de diez (10) días laborables siguientes al cambio. Se cobrará una cantidad nominal de \$25.00 para sufragar el costo operacional administrativo del Registro.
- Sección 2da. : Los dueños o encargados de estos solares yermos vendrán obligados a limpiar periódicamente dichos solares, de forma tal que se garantice la seguridad, bienestar y salud de la comunidad y se preserve en una medida razonable la estética del lugar.
- Sección 3ra. : Las autoridades municipales podrán limpiar dichos solares en caso de que los dueños o encargados de los mismos no cumplan con su obligación de limpiarlos según lo dispuesto en esta Ordenanza, previa notificación a los dueños o encargados a estos efectos: Disponiéndose, que el Municipio podrá limpiar dichos solares en estos casos cuando éste cuente con los medios y personal para así hacerlo. Entiéndase, que el Municipio no será responsable por cualquier daño que pueda surgir durante o como resultado de la limpieza de dicho solar, siendo dicha responsabilidad única y exclusivamente del dueño o encargado del solar.
- Sección 4ta. : Si el dueño o encargado del solar yermo no cumple con su obligación de limpiar el solar yermo según lo dispuesto en esta Ordenanza las autoridades municipales le notificarán a este su obligación de limpiar el mismo dentro de un

término de treinta (30) días; y de este no limpiar el mismo las autoridades municipales podrán limpiar el mismo y le cobrarán al dueño o encargado del solar el costo incurrido en la limpieza del solar.

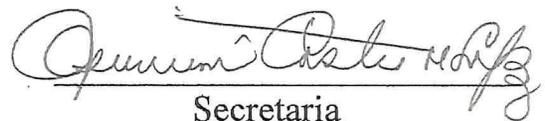
Disponiéndose, que si el dueño o encargado del solar no paga el importe total del costo incurrido por el Municipio en la limpieza dentro del término de treinta (30) días, el Alcalde o el funcionario en quien este delegue podrá anotar un gravamen en el Registro de la Propiedad por el costo incurrido en la limpieza del solar más los gastos legales en que se tenga que incurrir para anotar el gravamen.

- Sección 5ta. : Se autoriza al Alcalde del Municipio de Guaynabo con la anuencia del dueño o encargado del solar a contratar a personas particulares para podar y tumbar árboles en terrenos privados y para la limpieza de solares yermos privados, todo ello sujeto a cualquier reglamentación o disposición legal aplicable.
- Sección 6ta. : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a cobrar a los dueños o encargados de estos solares según aparece en el Registro de Solares Yermos todos los gastos incurridos pro concepto de la limpieza. Disponiéndose, que se cobrará no menos de \$300.00 por el servicio de poda y tumba de árboles y la subsiguiente limpieza y, además, se cobrará no menos de \$150.00 por el servicio de limpieza de terreno y solares yermos, para lo cual siempre se atenderá el costo en el cual el Municipio haya incurrido.
- Sección 7ma. : Cualquier infracción a esta Ordenanza será castigada con una multa, desde cien (\$100.00) a quinientos (\$500.00) dólares, más los costos incurridos en la limpieza del solar.
- Sección 8va. : Cualquier Ordenanza que estuviere en conflicto con esta queda derogada.

Sección 9na. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

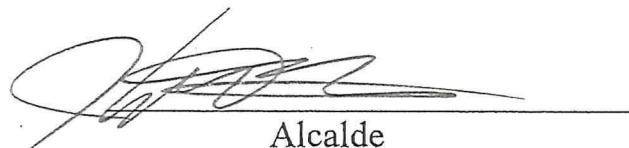


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 9 de julio de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 274, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 29 de junio de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berríos Arce

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 9 días del mes de julio del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal